

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "INIFAP", REPRESENTADO POR EL DR. LUIS ÁNGEL RODRÍGUEZ DEL BOSQUE EN SU CARACTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INIFAP, ASISTIDO POR EL DR. ALFREDO ZAMARRIPA COLMENERO, COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y VINCULACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL DR. ROBERTO ALEJANDRO GARCÍA SEVILLA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "UPVM", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INIFAP":

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cuya coordinación sectorial corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (AGRICULTURA), de conformidad con el artículo primero del Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2001; asimismo, cuenta con el reconocimiento como Centro Público de Investigación (CPI) mediante resolución conjunta publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003, suscrita por la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA hoy AGRICULTURA), y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología; y de gestión presupuestaria de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, según consta en el Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea "EL INIFAP", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006.

I.2 Que tiene por objetivo contribuir al desarrollo rural sustentable mejorando la competitividad y manteniendo la base de recursos naturales, mediante un trabajo participativo y corresponsable con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas asociadas al campo mexicano, mediante la generación de conocimientos científicos y de innovación tecnológica agropecuaria y forestal, como respuesta a las demandas y necesidades de las cadenas agroindustriales y de los diferentes tipos de productores.



A

B

C

A2C

D

I.3 Que, dentro de sus atribuciones, entre otras, se encuentra: I. Planear, programar y ejecutar las acciones de investigación científica y desarrollo tecnológico agropecuario, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas que deriven de éste; II. Generar conocimientos e innovaciones tecnológicas que contribuyan a la productividad, competitividad, rentabilidad y desarrollo sustentable de las cadenas agroindustriales agrícolas, pecuarias y forestales en las regiones agroecológicas que conforman el país, buscando el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales; III. Desarrollar y promover investigación de vanguardia para contribuir a la solución de los problemas de productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad del sector agrícola, pecuario y forestal del país; IV. Promover y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías agrícolas, pecuarias y forestales de acuerdo a las necesidades y demandas prioritarias de la sociedad y de los productores; V. Suscribir acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro instrumento jurídico en el sector público, federal, estatal, municipal y sector privado de carácter nacional e internacional; VI. Participar en programas y proyectos de desarrollo agropecuario y forestal, en especial en aquéllos que se enfoquen a alcanzar metas sostenibles de suficiencia en la producción para el consumo interno, incremento y competitividad de productos de exportación, uso racional de los recursos renovables y autodeterminación tecnológica; VII. Participar en las bases para la coordinación y concertación de acciones con instituciones públicas y privadas que realicen funciones relacionadas con la investigación agrícola, pecuaria y forestal; prestar servicios que tengan relación con sus atribuciones y a través de la suscripción de los instrumentos legales que correspondan.

I.4 Que, para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con 8 (ocho) Centros de Investigación Regional, que son: Noroeste, Norte Centro, Noreste, Pacífico Centro, Centro, Pacífico Sur, Golfo Centro y Sureste; 5 (cinco) Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria en: Agricultura Familiar, Salud Animal e Inocuidad, Fisiología y Mejoramiento Animal, Conservación y Mejoramiento de Ecosistemas Forestales y Relación Agua, Suelo, Planta y Atmósfera y 1 (un) Centro Nacional de Recursos Genéticos.

I.5 Que el **Dr. Luis Ángel Rodríguez del Bosque**, en su carácter de Encargado del Despacho de los Asuntos Correspondientes a la Dirección General de **"EL INIFAP"**, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento en términos de los artículos 22, fracción I, y 59, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; Segundo, fracción VI y Octavo del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea **"EL INIFAP"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006; 4, fracción V, y 13, del Estatuto Orgánico de **"EL INIFAP"**; de conformidad con el nombramiento que consta en el oficio número 100-0327-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, suscrito por el Dr. Víctor Manuel Villalobos Arámbula, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, y Presidente de la H. Junta de Gobierno de **"EL INIFAP"**, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

I.6 Que el **Dr. Alfredo Zamarripa Colmenero**, en su carácter de Coordinador de Investigación, Innovación y Vinculación de **"EL INIFAP"**, cuenta con las facultades para asistir al Encargado del Despacho de los Asuntos correspondientes a la Dirección General de **"EL INIFAP"** en la celebración del presente Convenio, en términos del



X

AR

A2C

X

nombramiento con número de oficio JAG.100.000777-2021, de fecha 22 de septiembre de 2021, expedido por el Encargado del Despacho de los Asuntos Correspondientes a la Dirección General de "EL INIFAP", el Dr. Luis Ángel Rodríguez del Bosque y de los artículos 6, fracción III, inciso a), 15, fracción VIII y 16, del Estatuto Orgánico de "EL INIFAP" publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de marzo de 2007. Manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha dichas facultades no le han sido limitadas, revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

I.7 Su Registro Federal de Contribuyentes es: **INI960412HUA.**

I.8 Que, para los efectos legales derivados del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Avenida Progreso número 5, Colonia Barrio de Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04010, Ciudad de México.

II. DECLARA "LA UPVM":

II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en la Gaceta del Gobierno de la propia Entidad Federativa el 10 de diciembre de 2003.

II.2. Que tiene como objeto, entre otros; impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialidad tecnológica y postgrado, realizar investigación pertinente para el desarrollo económico, social y tecnológico, prestar servicios tecnológicos y de asesoría que contribuyan a mejorar el desempeño del sector público, social y privado, e impartir programas de educación continua, orientados a la actualización profesional, la formación para el trabajo, y el fomento de la cultura tecnológica.

II.3. Que el **Dr. Roberto Alejandro García Sevilla**, en su calidad de Rector de la Universidad Politécnica del Valle de México, representa legalmente a la Institución en términos de lo dispuesto por el artículo 15, fracción I de su Decreto de Creación.

II.4. Que su domicilio legal se encuentra en Avenida Mexiquense s/n, esquina Avenida Universidad Politécnica, Colonia Villa Esmeralda, Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54910.

II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **UPV031211LBA.**

III. De las "PARTES"

III.1. Que reconocen mutuamente su personalidad y la capacidad legal que poseen para celebrar el presente convenio y manifiestan estar conforme con las declaraciones que anteceden.



X
[Firma manuscrita]

A20
7:
X

- III.2.** Que están de acuerdo en sujetarse a los términos y condiciones previstas en este instrumento jurídico para el desarrollo y cumplimiento de las obligaciones y compromisos que se establecen en el mismo.
- III.3.** Que actúan sin dolo, mala fe, lesión o cualquier otro vicio en su consentimiento, que pudiera afectar la validez de este Convenio de Colaboración.
- III.4.** El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y, para su celebración, no ha mediado coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

FUNDAMENTO JURÍDICO.

Que en virtud de lo anterior y con fundamento en los Artículos 3, y 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 11, 14, 17, 22 y 59, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1º, 3º y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 10 y 14 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1º, 13, fracciones IV y V, 1792 a 1797, 1800, 1801, 1832, 1851, 1857, 1858, 1859, 2670, 2671, 2673, 2674 y 2686 del Código Civil Federal; Decreto por el que se creó el "EL INIFAP" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2001; Decreto por el que se reforma el diverso por el que se creó el "EL INIFAP", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006; la resolución por la que fue reconocido "EL INIFAP" como Centro Público de Investigación (CPI), de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, según resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003; el Estatuto Orgánico de "EL INIFAP" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2007 y los artículos relativos aplicables de igual manera los artículos relativos aplicables del Decreto de Creación de la Universidad Politécnica del Valle de México (UPVM), las partes suscriben el presente convenio de colaboración con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración y apoyo para la realización del **Programa de Estancias y Estadías de Alumnas y Alumnos (PEEA)** de la "UPVM", que se llevará a cabo en las instalaciones del "INIFAP", de conformidad con el Reglamento de Estudios y el Plan General de Estancias y Estadías de la "UPVM".

Los alumnos de la "UPVM" que participen en la realización del **Programa de Estancias y Estadías de Alumnas y Alumnos (PEEA)**, se les denominarán "ALUMNOS", y deberán cumplir con los requisitos previstos en el Manual de Procedimiento para la Operación del Servicio Social en la "UPVM", además de ser aprobados para su realización en el "INIFAP".

Para efectos del presente Convenio se entenderá por:

- 1.- Estancias. - Es el proceso formativo no escolarizado que se lleva a cabo al finalizar cada uno de los dos primeros ciclos de formación, y por
- 2.- Estadías. - Es el proceso formativo no escolarizado que se llevará a cabo al concluir el tercer ciclo de formación.

SEGUNDA. DURACIÓN DE LA ESTANCIA Y/O ESTADÍA

Respecto a la prestación de la Estancia, en términos de lo dispuesto por los artículos 140 y 141, de la Ley de Educación del Estado de México; así como 3, 4 y 14, del Reglamento de la Estancia del Estado de México, los **"ALUMNOS"** cubrirán 200 horas en un periodo no menor a dos meses y no mayor a dos años, cumpliendo cuatro horas diarias, por lo que, no podrá bajo ninguna circunstancia o concepto ser considerado este periodo de tiempo como una jornada de trabajo.

En cuanto a las Estadías, éstas se desarrollarán dependiendo de la carrera, acorde al plan de estudios y Reglamento de la **"UPVM"**, debiendo los **"ALUMNOS"** cubrir las en un periodo mínimo de 600 horas, en un mínimo de cuatro meses y hasta un máximo de un año, con un horario no mayor de 8 horas diarias, siendo esta condicionante un requerimiento negociable. Igualmente, no podrá bajo ninguna circunstancia o concepto ser considerado este periodo de tiempo como una jornada de trabajo.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL "INIFAP"

1. Coordinar conjuntamente con el personal académico designado por la **"UPVM"**, el PEEA.
2. Permitir y dar las facilidades necesarias para que el alumnado seleccionado realice en sus instalaciones el PEEA.
3. Reportar por escrito a la **"UPVM"** cualquier irregularidad que se observe en el comportamiento del alumnado y en el desempeño de las funciones de asesoramiento académico.
4. Informar por escrito a la **"UPVM"** los resultados obtenidos por el alumnado al término de la Estancia o Estadía.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA "UPVM"

1. Designar al personal académico que conjuntamente con el personal comisionado por el **"INIFAP"**, coordinarán el PEEA.
2. Apoyar a el **"INIFAP"** a través de personal académico especializado en la descripción del perfil profesiográfico que se requiera para seleccionar al

- alumnado que realizará sus Estancias o Estadías, a fin de determinar su mejor ubicación dentro del "INIFAP".
3. Seleccionar al alumnado que participará en el PEEA para proponerlos al "INIFAP".
 4. Comunicar previamente por escrito al "INIFAP" la designación del alumnado, así como cualquier cambio o modificación que presente dicha elección.
 5. Atender las irregularidades que con respecto a la conducta del alumnado, sean reportadas por el "INIFAP".
 6. Atender los reportes que rinda el "INIFAP" en cuanto al cumplimiento de las funciones de asesoramiento a cargo de su personal académico.

QUINTA. RESPONSABILIDAD LABORAL

Por tratarse de un **Programa de Estancias y Estadías de Alumnas y Alumnos (PEEA)**, mediante el cual se proporciona a los "ALUMNOS" la posibilidad de cumplir con un requisito académico, no existe entre los "ALUMNOS" y el "INIFAP", o los "ALUMNOS" y la "UPVM" o los "ALUMNOS" y cualquier otra persona, relación laboral de ninguna naturaleza y como tal, no tendrá derecho a remuneración salarial, prestaciones sociales o indemnizaciones de ninguna índole, como tampoco, a lo relacionado con afiliación y pago de aportaciones al sistema de seguridad social.

SEXTA. SEGURIDAD SOCIAL

El "INIFAP" deberá cerciorarse de que los "ALUMNOS" interesados en llevar a cabo el desarrollo de actividades de Estancias y/o Estadías dentro de sus instalaciones, cuenten con seguro médico facultativo, para cualquier accidente y/o enfermedad que pudiera suscitarse durante el período de realización de sus actividades, tramitado por la "UPVM".

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN Y CONTROL.

Las "PARTES" convienen en establecer una comisión bipartita de evaluación y seguimiento de las acciones a que se refiere el presente Convenio Específico de Colaboración y, para tal efecto, las "PARTES" designan como representantes de dicha comisión a los funcionarios o quienes en su momento ostenten los cargos siguientes:

Por el "INIFAP":

Nombre: Dr. Alfredo Zamarripa Colmenero

Cargo: Coordinador de Investigación, Innovación y Vinculación.

Teléfono: 5538717700

Correo electrónico: zamarripa.alfredo@inifap.gob.mx



X

PA

A2C

7.

X

Por la **"UPVM"**:

Nombre: **Lcda. Mariana Orozco Abadía**

Cargo: Encargada de la Dirección de Extensión Universitaria y Vinculación

Teléfono: 50626476 Ext. 6492 / 6592 / 6676

Correo electrónico: vinculacion@upvm.edu.mx

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD

Los **"ALUMNOS"** y la **"UPVM"**, en este acto se obligan a considerar como confidencial toda la información sobre el **"INIFAP"** que lleguen a conocer con motivo del **"Programa de Estancias y Estadías de Alumnas y Alumnos (PEEA)"**, señalando enunciativa, más no limitativamente, a la información fijada en cualquier tipo de soporte material, como electrónico, tales como papel, discos compactos, memorias electrónicas, discos duros, etcétera, que le sea proporcionado por el **"INIFAP"**, o a la que tuvo acceso, que comprendan cualquier información técnica, legal, comercial, financiera o de otra naturaleza que detente el **"INIFAP"**.

La información confidencial tendrá para todos los efectos legales, el carácter de secreto industrial, y por lo tanto, se estará a lo dispuesto en el artículo 163, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

Los **"ALUMNOS"** y la **"UPVM"** conocen y saben de las penas en que incurre una persona por el delito de revelación de secretos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 210, 211 y 211 Bis, del Código Penal Federal.

Los **"ALUMNOS"** está de acuerdo en no reproducir, copiar, revelar, diseminar y/o transferir a cualquier otro individuo o entidad, directa o indirectamente, en todo o en parte, la información a la que tenga acceso, ya que la misma es considerada por el **"INIFAP"** como información confidencial.

Los **"ALUMNOS"**, admite y conviene que las obligaciones a que se refiere la presente cláusula, serán de naturaleza continua, además, reconoce y acepta que deberá indemnizar al **"INIFAP"** por cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir, como resultado de cualquier incumplimiento de su parte a las obligaciones aquí contenidas.

Lo anterior, sin perjuicio que en caso de que los **"ALUMNOS"** incumpla con lo establecido en la presente cláusula, el **"INIFAP"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las **"PARTES"** acuerdan que cuando del resultado de la implementación del presente instrumento o de sus Convenios Específicos, se generen tecnologías, productos o procesos susceptibles de registro, los derechos de propiedad intelectual corresponderán a la parte que los haya producido, pudiendo en consecuencia, explotarlos por sí, o por conducto de terceros, en cualquier modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, con la obligación de mencionar el crédito que les corresponda a los colaboradores que hubiesen participado en su creación. Para las actividades que realicen las **"PARTES"** conjuntamente, la propiedad intelectual corresponderá proporcionalmente en función del porcentaje de colaboración que realice cada una de ellas y su explotación, uso, transferencia o licenciamiento debe ser establecido de común acuerdo, estipulando en forma clara la distribución del mismo en los instrumentos jurídicos que para tal efecto se suscriban.

Las **"PARTES"** se obligan a observar el contenido de la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal de Variedades Vegetales.

Ninguna de las **"PARTES"** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones, programas o cualquier otro, sí antes no está autorizado expresamente por escrito por la otra parte.

DÉCIMA. ASPECTOS ECONÓMICOS

En caso de que excepcionalmente las **"PARTES"** requieran pactar apoyo económico para los **"ALUMNOS"** por la realización del **"Programa de Estancias y Estadías de Alumnas y Alumnos (PEEA)"** se deberá establecer su temporalidad, monto, calendario y presupuesto, en documentos en alcance a este Convenio, la **"UPVM"** deberá entregar al **"INIFAP"**, el recibo oficial de cobro que reúna los requisitos fiscales, para que esta última realice la transferencia a la **"UPVM"**, y sea éste quien entregue el apoyo económico directamente a los **"ALUMNOS"** con base a los procedimientos administrativos establecidos, lo que en ningún momento originará responsabilidad de carácter laboral entre los **"ALUMNOS"** con la Secretaría de Educación Pública, y/o el Tecnológico Nacional de México o el **"UPVM"**, ni con el **"INIFAP"**.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Ninguna de las **"PARTES"** tendrá responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse por cualquier retraso o incumplimiento de los compromisos establecidos como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de

Colaboración, sin necesidad de que medie resolución judicial, para lo cual se deberá implementar el siguiente procedimiento:

- a) Se iniciará a partir de que la parte afectada notifique a la otra parte del inicio del procedimiento de rescisión administrativa del Convenio. La notificación debe ser por escrito, cumpliendo con las formalidades administrativas, el escrito contendrá los hechos que motivaron dar por rescindido administrativamente el Convenio Específico de Colaboración, relacionándolas con las obligaciones específicas que se consideraran fueron incumplidas.
- b) Una vez que se notifique a la parte que incumplió con las obligaciones planteadas en el presente Convenio, ésta tendrá un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, para que mediante escrito manifieste lo que a su derecho convenga, respecto del incumplimiento del Convenio aportando las pruebas que estime pertinentes.
- c) Transcurrido el término referido en el párrafo anterior, la parte afectada, considerará los argumentos y pruebas hechos valer por la parte responsable, quien las valorará en su conjunto y producirá la respuesta dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, pudiendo exigir a la otra parte, el cumplimiento del Convenio en cuestión, siempre y cuando existan las condiciones necesarias para continuar con ello o bien, se le notificará de manera fehaciente la decisión de rescindir administrativamente el presente Convenio Específico de Colaboración; dicho instrumento contendrá un apartado de antecedentes en el que se describirán brevemente los motivos que dieron origen al procedimiento de rescisión administrativa, incluyendo en el clausulado los términos que consideren más favorables para las **"PARTES"** para todos los aspectos pendientes de concluir.
- d) Una vez que se comuniquen la determinación a la parte que incumplió, se procederá a formular el acta circunstanciada, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, previa citación a la otra parte, la cual deberá contener como mínimo la siguiente información: el lugar, fecha y hora en que se levanta, el estado en que se encuentren las actividades objeto del presente instrumento jurídico, nombre y firma de los asistentes, incluyendo los representantes legales de las **"PARTES"** y los datos que en su momento se consideren relevantes para los fines de dar por terminadas las actividades derivadas del objeto de este instrumento; dicha acta se podrá levantar aun cuando la parte previamente notificada no comparezca.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Las **"PARTES"** manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las actividades posibles para lograr su debido cumplimiento. Asimismo, cualquier asunto que no esté expresamente previsto en el presente instrumento y las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación, ejecución o cumplimiento, será resuelto de común acuerdo y por

escrito entre ellas, el cual se incorporará como parte integrante del mismo. En la hipótesis de subsistir la controversia, las **"PARTES"** convienen en resolver la misma de común acuerdo, en amigable composición, sin acudir a órgano jurisdiccional alguno.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las **"PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman en cuatro ejemplares originales en la Ciudad de México, a los 3 días del mes de noviembre de 2021.

POR EL "INIFAP"

DR. LUIS ÁNGEL RODRÍGUEZ DEL BOSQUE
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INIFAP

POR LA "UPVM"

DR. ROBERTO ALEJANDRO GARCÍA SEVILLA
RECTOR



DR. ALFREDO ZAMARRIPA COLMENERO
COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y VINCULACIÓN



LCDÁ. MARIANA OROZCO ABADÍA
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y VINCULACIÓN

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, A LOS 3 DÍAS DEL MES NOVIEMBRE DEL AÑO 2021.

